



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero  
Sr. Fernández Costales, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero y Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 5 de mayo de 2011, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 10 de noviembre de 2009, por la que se reconoce el grado III de la carrera profesional, entre otros, a D. xxxxx.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de marzo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 400/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** Por Resolución de 10 de noviembre de 2009 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se reconoció el grado III de la carrera profesional a diversos interesados, entre ellos D. xxxxx, a través del procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.



**Segundo.-** El 28 de diciembre de 2010 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud inicia el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la citada Resolución de 10 de noviembre de 2009, en relación con el reconocimiento del grado III a D. xxxxx. Se considera que éste “no ostentaba la condición de personal estatutario fijo dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la categoría profesional en la que se pretende acceder a la carrera profesional (su puesto de trabajo es el de Técnico Medio del Servicio Territorial de Sanidad de xxxx1)”.

**Tercero.-** En el trámite de audiencia el interesado se opone a la revisión pretendida y alega que “acredita más de 20 años de antigüedad con nombramiento de funcionario sanitario de carrera en el Sistema Nacional de Salud en la categoría profesional de enfermero, según Anexo I de la Resolución de 7 de julio de 2009 (...) prestando servicios en el Complejo Asistencial de xxxx1, puesto dependiente de la Gerencia Regional de Salud”.

**Cuarto.-** El 8 de febrero de 2011 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud formula propuesta de resolución en el sentido de declarar la nulidad, referida al reconocimiento del grado III a D. xxxxx, de la Resolución de 10 de noviembre de 2009, por concurrir la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (no cumplir “uno los requisitos esenciales para su obtención, cual es el de ostentar la condición de personal estatutario fijo de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León a 4 de julio de 2009”).

**Quinto.-** El 2 de marzo la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud emite un informe en el que se señala que el 4 de julio de 2009 (fecha de entrada en vigor del Decreto 43/2009, de 2 de julio) el interesado “no estaba destinado en [centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud] sino en el Servicio Territorial de Sanidad en xxxx1, hallándose fuera del ámbito de aplicación del personal que podía participar en el proceso extraordinario de acceso al grado”. Concluye que no se observa objeción de legalidad “sin perjuicio de que se considere conveniente incluir en la resolución que se dicte los efectos derivados de la declaración de nulidad (...)”.



**Sexto.-** El 14 de marzo se formula nueva propuesta de resolución en el sentido de declarar la nulidad, referida al reconocimiento del grado III al interesado, de la Resolución de 10 de noviembre de 2009, en la que se añade, con respecto a la anterior propuesta, que “la declaración de nulidad del reconocimiento del mencionado grado supone la desaparición de todos los efectos que se deriven de dicho reconocimiento, incluidos los económicos”.

**Séptimo.-** Mediante Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 15 de marzo de 2011 se suspende el plazo para dictar y notificar la resolución, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Resolución se notifica al interesado.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Única.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad parcial, en relación con D. xxxxx, de la Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, de 10 de noviembre de 2009, por la que se procede al reconocimiento de grado III de la carrera profesional.

La propuesta de resolución remitida adolece de incongruencia en relación con la situación administrativa alegada por el interesado y, por tanto, la motivación en la que se basa la anulación pretendida resulta inadecuada, por lo que este Consejo no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la revisión de oficio pretendida.

Es cierto que en la Resolución de inicio del procedimiento se señala como motivo de la posible nulidad el hecho de que el trabajador “no ostentaba la condición de personal estatutario fijo dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la categoría profesional en la que se pretende acceder a la carrera profesional (su puesto de trabajo es el de Técnico Medio del Servicio Territorial de Sanidad de xxx1)”. Sin embargo, a pesar de que el interesado ha alegado que es “funcionario sanitario en el Sistema Nacional de



Salud en la categoría profesional de enfermero, según Anexo I de la Resolución de 7 de julio de 2009 (...) prestando servicios en el Complejo Asistencial de xxxx1, puesto dependiente de la Gerencia Regional de Salud”, estas alegaciones no han sido ni siquiera rebatidas por la Administración, que se limita a afirmar en la propuesta de resolución que el trabajador “no cumplía uno los requisitos esenciales para su obtención, cual es el de ostentar la condición de personal estatutario fijo de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León a 4 de julio de 2009”.

Este motivo resulta insuficiente para justificar una resolución que declara nulo un acto administrativo, ya que la Resolución de 7 de julio de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se convoca el proceso extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, incluye en su ámbito de aplicación no sólo al personal estatutario fijo (como parece inferirse de la propuesta de resolución) sino también al personal sanitario funcionario de carrera dependiente de la Gerencia Regional de Salud (de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Decreto, citadas en el preámbulo de la Resolución de 7 de julio de 2009).

Por ello, debe tramitarse de nuevo el procedimiento y concretar el motivo adecuado en el que se pretende fundamentar la nulidad, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Resolución de 7 de julio de 2009 y el hecho de que el interesado es funcionario de carrera. Una vez iniciado el procedimiento deberá emitirse un informe técnico justificativo de la nulidad pretendida, en el que se detalle la situación administrativa o laboral en la que se encuentra el trabajador que permita apreciar la concurrencia o no del motivo alegado. De dicho informe debe darse audiencia al interesado para que presente las alegaciones que tenga por conveniente y, a la vista de ellas, formular la propuesta de resolución que deberá recoger el motivo adecuado a la situación del trabajador y en la que deberán argumentarse las alegaciones no acogidas.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante que se complete con la documentación omitida (artículo 18.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril). Sin embargo, en el presente supuesto, el tiempo necesario para cumplimentar dicho trámite conllevaría el transcurso del plazo máximo de 3 meses que tiene la Administración para resolver el procedimiento.



Por ello, se considera más adecuado no requerir que se complete el expediente con la documentación omitida, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 10 de noviembre de 2009, en lo que se refiere al reconocimiento del grado III de la carrera profesional a D. xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.